AVISO No. 565

27 agosto de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **MARIANA MC EWEN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 5688 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025**

Persona a notificar: **MARIANA MC EWEN**

Dirección del predio: **CALLE 21 # 17 – 02**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

Armenia, 27 de agosto de 2025

Señor (a)
MARIANA MC EWEN
Dirección**: CALLE 21 # 17 – 02**
Matrícula **No. 39000**
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 565** – "**RESOLUCION PQRDS No. 5688 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025"**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 565** – "**RESOLUCION PQRDS No. 5688 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025**"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

RESOLUCION PQRDS 5688
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION CON
RADICADO No. 2025PQR4145
MATRICULA 39000

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **Mariana Mc Ewen**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No**. **2025PQR4145**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **calle 21 # 17 – 02**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 39000**.

2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **calle 21 # 17 – 02**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 39000**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos* (...).

4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.

5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 39000**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **normal.**

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	7	5600	2893	2889	4	LECTURA	NORMAL	17/07/2025
2025	6	5578	2889	2878	11	LECTURA	NORMAL	17/06/2025
2025	5	5558	2878	2871	7	LECTURA	NORMAL	19/05/2025
2025	4	5538	2871	2860	11	LECTURA	NORMAL	16/04/2025
2025	3	5517	2860	2843	17	LECTURA	SERIE NO COINCIDE	18/03/2025

6. Que, como se evidencia en el anterior anexo, los consumos correspondientes a la matrícula **39000**, cuentan con observación de lectura **normal,** a excepción del periodo correspondiente al mes de marzo, donde se generó observación de lectura **serie no coincide,** a raíz de lo anterior se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa donde se evidenció la siguiente imagen:

7. Que, como se observa en el anterior imagen el medidor se encontraba con barro el cual no permitía visibilizar bien la serie del medidor, por ende se generó la observación de lectura **serie no coincide,** pero como se evidencia en el anexo del numeral 5 de la presente resolución, ya cuenta con observación de lectura **normal.**

8. Que, de conformidad con lo anterior **no** se encuentra procedente realizar descuentos y/o reliquidaciones toda vez que la Empresa ha facturado lo registrado por el medidor de agua instalado en el predio.

9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 39000**.

10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece *"que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos*".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria **Mariana Mc Ewen,** en el sentido de realizar descuentos y/o reliquidaciones de conformidad con lo expuesto anteriormente, de igual manera se invita a la peticionaria a realizar los pagos en las fechas estipuladas en la factura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, **Mariana Mc Ewen**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.
Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista